



San José, 4 de julio de 1956.-

La Junta Departamental, por mayoría 16 votos en 26 aprobó el presente Decreto quedando redactado de la siguiente manera:

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSÉ

D E C R E T A :

Artículo 1º)- Modifícase la tasa de los “Derechos de Abasto” creada por el decreto de fecha 20/XII/947, correspondiente a la faena de animales para el abastecimiento de la población, la que quedará estructurada en la forma siguiente: “Los abastecedores del Departamento harán efectivo el pago de los derechos por animales faenados para el abastecimiento de la población del Departamento, conjuntamente con los impuestos prescriptos en la Ley de fecha 11/I/1912, conforme a la siguiente escala: Por cada bovino. \$2,50. Por casa suino \$2,50 y por cada ovino \$ 0,50.

Artículo 2º)- Sustitúyese las tasas y precios de los derechos de uso de los nichos y parcelas que rigen para los cementerios del departamento, por los que se establecen a continuación:

A)- NICHOS GENERALES:

Primera fila	\$ 500,00
Segunda fila	\$ 550,00
Tercera fila	\$ 450,00
Cuarta fila	\$ 400,00
Quinta fila	\$ 350,00

B)- NICHOS DE DOBLE CAPACIDAD:

Primera fila	\$ 850,00
Segunda fila	\$ 950,00
Tercera fila	\$ 750,00
Cuarta fila	\$ 650,00
Quinta fila	\$ 550,00

C)- PARCELAS EN TODOS LOS CEMENTERIOS:

Por cada metro cuadrado \$ 300,00

Artículo 3º)- Comuníquese, etc.



SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE, EL
CUATRO DE JULIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-

Oscar D'URSI

Presidente

Miguel A. PERERA
Secretario

RBV 25/04/09